

Seguridad Social de 29 de junio de 1978, la cual declaramos conforme a derecho, sin hacer especial imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Pública.

25835 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.403, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 16 de mayo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.403, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos sobre resolución de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso administrativo número 408.403, promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la Administración General del Estado sobre nulidad de los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio; disposición que en los particulares impugnados se declara conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

25836 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por «Chocolates Hueso, S. A.», contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.741, interpuesto contra este Departamento por la misma Sociedad.*

Ilmos. Sres: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 5 de mayo de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por «Chocolates Hueso, S. A.», contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso Contencioso-Administrativo número 40.741, interpuesto por la misma Sociedad, sobre sanción de multa por irregularidades en la elaboración de chocolates, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuestos por "Chocolates Hueso", nombre comercial "Chocolates y Bombones Zahor", contra la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de diciembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

25837 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmos. Sres: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de abril de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.888, promovi-

do por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, sobre valoración de méritos de los Médicos residentes asistenciales en orden a la provisión de vacantes en servicios jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de marzo de 1977, sobre valoración de méritos de los Médicos Residenciales-Asistenciales en servicios jerarquizados de la Seguridad Social, y contra la resolución desestimatoria presunta, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las mencionada resoluciones recurridas no son conforme a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

25838 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.912, promovido contra este Departamento por don Florencio Díaz Fons.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 20 de mayo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.912, promovido por don Florencio Díaz Fons, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que dicha apelación dimana, que anula, por no ser conformes a derecho, las Resoluciones de 4 de diciembre de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social de 29 de marzo de 1976, del Ministerio de Trabajo, a que el fallo de la misma se refiere, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

25839 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por doña María Paz Egea Cruz contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.779, interpuesto contra este Departamento por la misma recurrente.*

Ilmos. Sres: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 15 de febrero de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por doña María Paz Egea Cruz, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.779, promovido por la misma recurrente, sobre apertura de oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación número 49.537, revocamos la sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de enero de 1981 apelada, y en su lugar disponemos:

Primero.—Anular, por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 3 de diciembre de 1979, impugnada en instancia.